

**LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO** de esta Ciudad y su Reyno, hace saber, que por la Suprema Central se le ha comunicado la Real orden siguiente:

„A una Nacion que nuevamente se hace guerra para batir á un enemigo intrepido y aguerrido, no le basta tener numerosos exercitos, es indispensable que todos sus habitantes sean soldados, y que cada casa sea una fortaleza inexpugnable que lo contenga en su carrera. Tal es la estacion de la España. Nuestro antiguo gobierno confiado en una alianza que creía sincera, tuvo la débil condescendencia de permitir destruir nuestros Exércitos y aun el espíritu militar que estaba identificado con el caracter Español: llegó el momento de oponerse á la perfidia de ese vil aliado, y nos hallamos sin Exército, sin gefes; y sin mas recurso que el valor, y sin ninguno de aquellos auxilios, y la voluntad decidida de vengar el honor nacional. Fue preciso crearlo todo, y aunque el patriotismo, el entusiasmo, y el valor han sobrado á nuestros nuevos soldados, les ha faltado la táctica, y la experiencia que solo se adquiere en el campo de batalla. Esta la adquirirán bien pronto y entonces serán invencibles; pero entretanto es preciso oponer una resistencia tal, al enemigo, que cada paso le cueste una victoria, porque esta guerra no solo entorpece los movimientos del enemigo, sino que disminuye sus fuerzas y el aliento y esperanzas de sus soldados: baxo todos estos supuestos, ha resuelto la Suprema Junta de Gobierno del Reyno en nombre del Rey nuestro Señor Don FERNANDO VII, que esa Junta de Gobierno, dé las disposiciones mas energicas y executivas con la plenitud de facultades que se le concede para que no solo la Capital de esa Provincia, sino tambien las Cabezas de partido, y todas las poblaciones considerables resistan al enemigo, si por desgracia penetrara por estos puntos, reuniendo toda la gente, adoptando al intento todos los generos de defensa que proporcione la localidad del pais, aunque sea valiendose de piedras, y palos en defecto de otras armas, pues que todas son útiles para dañar al enemigo, quando se trata de defender su propia casa. Mediante este genero de defensa dificultaremos al enemigo sus progresos, le daremos una justa idea de lo que puede el patriotismo quando se decide á vencer ó morir. La Junta Suprema espera que el zelo de V. E. se distinguirá en esta ocasion critica en que de sostener la energia, y entusiasmo Nacional, y de contener los progresos del enemigo depende la salvacion de la Patria. De Real Orden lo comunico á V. E. para inteligencia y cumplimiento de esa Junta de Gobierno. =Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez 28 de Noviembre de 1808.=Martin de Garay.=Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de Murcia.“

Murcianos así se explicaba la Suprema Junta Central en el dia 28 de Noviembre, mandando á todos los Pueblos se defendiesen de nuestros perversos enemigos, hasta con palos y piedras, quando no hubiese otro medio, ¿ reflexionad lo que nos diria desde el dia dos del presente mes en que ha sido acometida la Capital de España, la Suprema Central obligada á buscar otro Pueblo, forzado el dificultoso paso de Somosierra, é inundados de Franceses los alrededores de la Corte? Si siempre es una obligacion de todo buen Ciudadano el defender su Religion, su Rey y su Patria; cuándo la tendremos mayor en un caso tan executivo como el presente, viendonos tan dudosos, amenazados y investidos?: En su consecuencia esta Suprema Junta manda:

1. Que se fortifiquen todos los puntos ya acordados y señalados por la Comision Militar.
2. Que para su debida y puntual execucion están nombrados por el Ilustre Ayuntamiento los Señores Regidores Don Joaquin Elgueta, Don Josef Montijo, Don Francisco Lopez Mesa, Don Manuel Diaz Manresa, y los Señores Jurados Don Salvador de Luna, y Don Manuel Lazaro, á cuyo cargo estarán todos los que se emplearen en estas obras.
3. Los que han de trabajar en ellas deberán ser todos los Vecinos de esta Ciudad, su Jurisdiccion y Pueblos de sus cercanias, sin distincion de clases, qualesquiera que sean; estando como están todos obligados á la comun defensa con sus personas y bienes.
4. No habiendo suficiente numero de erramientas, acudirán con las que tenga cada uno para los trabajos, suministrandolas á los demas que les falten aquellos que las tubieren quando no se ocupen por sí mismos.
5. La persona que por su constitucion no pudiese trabajar personalmente acudirá casa del Señor Don Antonio Fontes Abat, y contribuya con la cantidad que tenga por conveniente, para satisfacer á los pobres jornaleros.

Todo lo que se ha de entender desde la publicacion de este Bando; esperando la Junta que la emulacion, la necesidad y el exemplo que han dado todas las Ciudades, cuyos vecinos en el dia, y aun los forasteros se hallan ocupados en estas gloriosas empresas, será el mayor estímulo y premio que les moverá para no decaer de la opinion que tiene en toda la Peninsula el ilustre y fidelisimo Reyno de Murcia. Hoy once de Diciembre de mil ochocientos ocho.

*Clemente de Campos*

Por acuerdo de esta Suprema Junta,

*Agustin Fernandez Costa*